

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Tróy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintisiete enteros con ochenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de abril de 1933.—
 P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 abril 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.800.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Instituto Español de Sanidad y Pedagogía tiene el propósito de organizar, para el día 20 de mayo actual, «El Día de la Salud», que consistirá en una serie de actos públicos, excursiones colectivas al campo, conferencias en escuelas, talleres, fábricas, barriadas, etc.

Y dado el fin de alto interés nacional que el Instituto Español de Sanidad y Pedagogía persigue, de educar al pueblo sobre sus deberes para con la salud y la cultura, encarezco a todos los señores Alcaldes de la provincia, Autoridades y Agentes dependientes de la mía, presten atención preferente a estos propósitos y procuren todos contribuir a la difusión de las ideas que el expresado organismo les ha de facilitar con sus propagandas por mediación de la Junta provincial de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 2.801.

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar durante los días 28, 29 y 30 del corriente mes, en esta capital, la

Asamblea regional de Practicantes, ruego a los señores Alcaldes de la provincia, no pongan dificultad alguna a los que deseen asistir a los actos de la misma.

Zaragoza, 4 de mayo de 1933.

El Gobernador,

José M.ⁿ Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION CUARTA

Núm. 2.789.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre a los pueblos del partido de Cariñena, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico D. Félix Giráldez Millán, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que, por medio de este anuncio, pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 3 de mayo de 1933.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de mayo rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los precios vigentes durante el presente mes de abril, o sean los fijados por Orden de 27 de marzo último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de abril de 1933.— El Director general, Darío Marcos.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

(*Gaceta* 29 abril 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la Orden comunicada de 13 del actual mes de abril, ampliación de la Orden de 27 de marzo próximo pasado, de conformidad con el Decreto de 14 de enero de 1933, y aceptando

la propuesta elevada a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para designación de plaza de Becario de la Facultad de Pedagogía, por la que se declara beneficiaria a doña Jenara Gil Sese, Maestra Nacional de Grisén (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la expresada señora la excedencia activa en la forma que establece el citado Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Madrid, 21 de abril de 1933. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* 27 abril 1933)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1933, ha sido jubilado por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, el Notario de Madrid D. Federico Plana Pellisa.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de agosto de 1929.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Barcelona.—Por defunción de D. Pedro Esteban Lahoz, ocurrida el día 9 de abril de 1933, Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º—Antigüedad de la clase.

2. Gerona.—Por traslación de D. Raimundo Casal y Soto, en virtud del concurso último, resuelto en 24 de abril de 1933, Distrito del mismo nombre y Colegio de Barcelona.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3. Barcelona.—Por defunción de D. Rafael Losada Mazorra, ocurrida el día 1.º de abril de 1933, Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

4. Mazarrón.—Por traslación de D. Félix Pablo Gundín, en virtud del concurso último, Distrito de Totana, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

5. Villajoyosa.—Por traslación de D. José Valor y Amorós, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

6. Cheste.—Por traslación de D. Laureano Sánchez y Sánchez, Distrito de Chiva, Colegio de Valencia.

7. Mondragón.—Por traslación de D. Manuel

Guijarro Merás, Distrito de Vergara, Colegio de Pamplona.

8. Santa María.— Por traslación de D. Juan Puig Lázaro, Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

9. San Vicente de la Barquera.— Por traslación de D. Juan Alonso Villalobos-Solórzano, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

10. Molina de Aragón.— Por traslación de D. Carlos Brioso y Sánchez-Guzmán, Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

11. Puebla de Rugat.— Por traslación de don José Camacho Carrasco, Distrito de Albaida, Colegio de Valencia.

Todas estas traslaciones en virtud del último concurso.

Los Notarios con destino en los Colegios de Baleares y de Las Palmas, solicitarán en una sola instancia-telegrama las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de junio de 1928 (*Gaceta* del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª) la de la posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden, no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como han de expresar también claramente la fecha de la antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Madrid, por jubilación de D. Federico Plana y Pellisa, ha correspondido al turno 4.º o de oposición entre Notarios.

Madrid, 26 de abril de 1933.— Por el Director general, Casto Barahona.

(*Gaceta* 27 abril 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículo 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes, en la provincia de Zaragoza.

EMBED DE ARIZA

Municipio que integra la plaza, Embid de Ariza.

Partido judicial, Ateca.

Causa de la vacante, Defunción.

Categoría, 5.ª

Dotación anual, 2.375 pesetas.

Familias en beneficencia, 4.

Forma de provisión, Concurso libre de méritos.

Censo de población, 598.

Observaciones.— Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 3 de abril de 1933.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* 13 abril 1933).

BORJA, EL BUSTE, ALBETA Y MALEJÁN (1)

Municipios que integran la plaza, Borja, El Busto, Albeta y Maleján.

Partido judicial, Borja.

Causa de la vacante, nueva creación.

Categoría, 2.ª

Dotación anual, 2.750 pesetas.

Familias en beneficencia, 120.

Forma de provisión, Concurso libre de antigüedad.

Censo de población, 6.334.

ALAGÓN (2)

Municipio que integra la plaza, Alagón.

Partido judicial, La Almunia.

Causa de la vacante, nueva creación.

Categoría, 3.ª

Dotación anual, 2.200 pesetas.

Familias en beneficencia, 100.

Forma de provisión, Concurso libre de méritos.

Censo de población, 5.147.

Observaciones.— (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.— (2) Idem íd. por el Tribunal.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 5 de abril de 1933.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º— El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* 19 abril 1933).

BURETA

Municipio que integra la plaza, Bureta.

Partido judicial, Borja.

Causa de la vacante, Renuncia.

Categoría, 5.ª

Dotación anual, 1.375.

Familias en beneficencia, 3.

Forma de provisión, Concurso libre de méritos.

Censo de población, 637.

Observaciones.— Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se diri-

girán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 7 de abril de 1933. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 21 abril 1933).

Núm. 2.786.

Jurado Mixto del Comercio en general.

Bases de Trabajo para el Comercio en general de la jurisdicción de este Jurado Mixto.

ALCANCE DE LAS BASES

BASE 1.ª

Los contratos de trabajo entre patronos y obreros del Comercio en general en la Jurisdicción de este Jurado Mixto, se acomodarán obligatoriamente a lo que determinan las presentes Bases.

Se considerarán como condiciones mínimas, a las que habrán de sujetarse o someterse los contratos individuales o colectivos que se celebren entre patronos y obreros.

Tendrán un año de vigencia estas Bases, a partir del día en que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Podrán ser denunciadas estas Bases por cualquiera de las representaciones, tres meses antes de su vencimiento. Caso de no ser denunciadas por una o ambas representaciones, se entenderán prorrogadas por un año más.

CLASIFICACION DE PERSONAL

BASE 2.ª

El personal sujeto a las presentes Bases, se clasificará en grupos, categorías y grados, de acuerdo con los derechos y obligaciones que para cada grupo, categoría o grado se especifiquen en estas Bases.

Personal masculino. — Aprendizices: A) primer año; B) segundo ídem.; C) ídem ídem.; D) ídem ídem.

Medio-dependientes: A) quinto año; B) sexto ídem.

Dependientes: A) séptimo y octavo año; B) noveno y décimo ídem.; C) Once y doce años; D) trece en adelante.

Mozos y vigilantes: A) primero, segundo y tercer año; B) cuarto en adelante.

Aprendices. — Serán considerados aprendices:

Los que, habiendo cumplido los 14 años, ingresen en un establecimiento mercantil y todos aquellos, sea cual fuere la edad, que no habiendo pertenecido a la profesión mercantil, desean ingresar en el grupo de dependientes de comercio.

Pertenecerán al grado A). — Los aprendices que sabiendo leer y escribir conozcan las cuatro reglas aritméticas. Permanecerán en este grado durante un año.

Pertenecerán al grado B). — Los aprendices que hubieran permanecido durante un año consecutivo en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado C). — Los aprendices que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado D). — Los aprendices que durante tres años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio. Se exigirá, en lo sucesivo, año por año, la certificación de asistencia a las clases de la Cámara de Comercio o de otra Academia particular matriculada.

Medio-dependientes. — Serán considerados medio-dependientes, los que lleven más de cuatro años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años de aprendizaje.

Dependientes. — Serán considerados dependientes los que lleven más de seis años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años de aprendizaje y de medio-dependiente.

Pertenecerán al grado A). — Los que, reuniendo las condiciones anteriores, sigan trabajando en la profesión durante dos años.

Pertenecerán al grado B). — Los que, habiendo permanecido dos años en el grado anterior, sigan durante dos años más.

Pertenecerán al grado C). — Los que, habiendo permanecido cuatro años en los grados anteriores, continúen dos años más.

Pertenecerán al grado D). — Los que, habiendo permanecido seis años en los grados anteriores, continúen trabajando en la profesión.

Mozos y vigilantes. — Mozos. — Serán considerados mozos de almacén: Los que ingresen en un establecimiento mercantil sin previo período de aprendizaje, procedentes de otra profesión u oficio, siendo su misión la manipulación de mercancías, embalar y desembalar, limpieza de establecimientos, encargos, y cuantos trabajos dentro y fuera del establecimiento puedan considerarse como auxiliares. Para ingresar en lo sucesivo en la categoría de mozo de almacén, será condición indispensable haber cumplido el servicio militar y saber leer y escribir correctamente.

Vigilantes. — Serán considerados vigilantes los que durante el tiempo que el establecimiento permanezca cerrado presten servicio de vigilancia. Será condición indispensable haber cumplido el servicio militar y saber leer y escribir correctamente.

Personal femenino. — Aprendizices: A) primer año de profesión; B) segundo ídem ídem.; C) tercer ídem ídem.; D) cuarto ídem ídem.

Medio-dependientas: A) quinto año de profesión; B) sexto ídem ídem.

Dependientes: A) siete y ocho años de profesión; B) nueve y diez ídem ídem.; C) once y doce ídem ídem.; D) trece en adelante de ídem.

Cajeras: A) primero, segundo y tercer año; B) cuarto y quinto; C) sexto en adelante.

Serán consideradas aprendizices: Las que habiendo cumplido 14 años ingresen en un establecimiento mercantil y todas aquellas, sea cual fuere su edad, que, no habiendo pertenecido a la profesión mercantil, desean ingresar en el grupo de dependientas de comercio.

Pertenecerán al grado A). — Las aprendizices que, sabiendo leer y escribir, conozcan las cuatro reglas aritméticas.

Pertenecerán al grado B). — Las aprendizices que hubieran permanecido durante un año consecutivo en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado C). — Las aprendizices

que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado D). — Las aprendizas que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Medio-dependientas. — Serán consideradas medio-dependientas las que lleven más de cuatro años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años del aprendizaje.

Dependientes. — Serán consideradas dependientes las que lleven más de seis años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años de aprendizaje y medio-dependientas.

Pertenecerán al grado A). — Las que, reuniendo las condiciones anteriores, sigan trabajando en la profesión durante dos años.

Pertenecerán al grado B). — Las que, habiendo permanecido dos años en el grado anterior, sigan durante dos años más.

Pertenecerán al grado C). — Las que, habiendo permanecido cuatro años en los grados anteriores, continúen dos años más.

Pertenecerán al grado D). — Las que, habiendo permanecido seis años en los grados anteriores, continúen trabajando en la profesión.

Cajeras. — Serán consideradas cajeras: Las que estén encargadas del cobro de cuantas operaciones de compra-venta se verifiquen, y los trabajos auxiliares que de las mismas se deriven. Para las cajeras de nuevo ingreso será condición indispensable haber cumplido 20 años, saber leer y escribir correctamente, conocer las cuatro reglas aritméticas y entender la moneda.

SUELDOS MINIMOS

BASE 3.^a

Los sueldos mínimos serán los siguientes:

Personal masculino. — Aprendices: A) primer año, 55 pesetas mensuales; B) segundo ídem, 70 ídem íd.; C) tercer ídem, 80 ídem íd.; D) cuarto ídem, 110 ídem íd.

Medio-dependientes: A) y B) quinto y sexto año, 145 pesetas mensuales.

Dependientes: A) siete y ocho años, 188 pesetas mensuales; B) nueve y diez ídem, 265 ídem íd.; C) once y doce ídem, 300 ídem íd.; D) trece en adelante, 350 ídem íd.

Mozos y vigilantes: A) uno, dos y tres años, 228 pesetas mensuales; B) cuatro en adelante, 283 ídem íd.

En el ramo de Joyerías y Platerías, el sueldo de los mozos y vigilantes será, en todo caso, de doscientas veintiocho pesetas mensuales.

Personal femenino. — Aprendizas: A) primer año, 55 pesetas mensuales; B) segundo ídem, 70 ídem íd.; C) tercer ídem, 80 ídem íd.; D) cuarto ídem, 85 ídem íd.

Medio-dependientas: A y B) quinto y sexto año, 105 pesetas mensuales.

Dependientes: A) siete y ocho años, 125 pesetas mensuales; B) nueve y diez ídem, 133 ídem íd.; C) once y doce ídem, 148 ídem íd.; D) trece en adelante, 145 ídem íd.

Cajeras: A) uno, dos y tres años, 120 pesetas mensuales; B) cuatro y cinco ídem, 165 ídem íd.; C) sexto en adelante, 183 ídem íd.

A los efectos de la aplicación de estas Bases, se entenderá por sueldo mínimo la retribución fija mensual que perciba cada empleado por sus servicios.

La remuneración fijada en los sueldos, se deducirá en un diez por ciento para el comercio en las poblaciones mayores de 4.000 habitantes, y en un quince por ciento para poblaciones que no lleguen a dicha cifra demográfica.

Las gratificaciones sufrirán el mismo descuento proporcional que los sueldos.

El personal a que se refiere estas Bases que en 31 de diciembre de 1933 llevase al servicio de su patrono más de un año, percibirá, en calidad de gratificación, el importe de una mensualidad, según su categoría y sueldo.

A los que ingresen en servicio militar les será adelantada dicha gratificación en la parte proporcional al tiempo transcurrido hasta dicho ingreso.

La cantidad que percibirá cada empleado en concepto de gratificación, será la que figura en las presentes Bases, de acuerdo con su respectiva categoría.

No podrán computarse, para los efectos de la gratificación, las comisiones que las casas tuvieran por costumbre conceder.

La retribución fija mensual que actualmente perciban los dependientes rebasando los tipos mínimos fijados en las presentes Bases, serán respetadas.

ADMISION DE PERSONAL

BASE 4.^a

La admisión de personal será de libre elección del patrono, el cual se atenderá a lo que la vigente legislación dispone.

Le corresponderá por entero la organización de los servicios, atendiendo a las necesidades de sus negocios.

Cuando en una casa hubiere de cubrirse alguna vacante, se preferirá, en primer término, a los empleados de la casa misma.

Si no hubiere empleado en la casa que con arreglo a estas Bases pudiera ocuparla, tendrán preferencia los parados de la misma categoría y especialidad; después los del mismo gremio, y, por último, los de los más similares.

Las mismas normas de preferencia se seguirán para cubrir las vacantes que de la primera se deriven.

A los empleados procedentes de otros gremios o de comercios mixtos se les rebajará, a los efectos de clasificación, un grado.

PLANTILLAS

BASE 5.^a

Se respetarán en las casas las plantillas existentes en la actualidad, con la sola excepción de los casos en que haya que hacer despidos por disminución de negocio o crisis de trabajo.

Los patronos están obligados, al aprobarse las presentes Bases, a remitir al Jurado Mixto, en el plazo de diez días, una relación de la plantilla que resulte de la implantación de estas Bases, y a fijar en los establecimientos, en sitio visible para los obreros, la plantilla de los mismos.

Una vez aplicadas las Bases de trabajo en lo relativo a sueldos y categorías, ningún empleado tendrá derecho a pasar de una categoría a otra, aunque reúna las condiciones para ello, si no existiera vacante en la categoría que le correspondiera ocupar.

JORNADA

BASE 6.^a

Se considerará como jornada de trabajo la de ocho horas, establecida por la Ley.

El personal está obligado a ultimar las ventas pendientes después del cierre de los establecimientos, y a recoger las secciones por un tiempo que no podrá exceder de media hora, y que será compensado con las medias fiestas que se establecen.

El patrono podrá utilizar las horas extraordinarias de trabajo para los efectos de inventario y en caso de necesidad, dando cuenta de ello al Jurado Mixto.

Se atenderá en un todo a lo que la Ley dispone, y retribuirá al personal con el treinta por ciento a los hombres y cincuenta por ciento para las mujeres.

HORARIO

BASE 7.^a

El horario de apertura y cierre de los establecimientos será de nueve a una de la mañana y de tres y media a siete y media por la tarde, desde el día primero de abril a treinta y uno de octubre, y de nueve a una por la mañana y de tres a siete por la tarde, desde primero de noviembre al treinta y uno de marzo. Caso de implantarse la hora de verano, la jornada de tarde será de cuatro a ocho.

Durante las horas que estén cerrados los establecimientos, queda prohibida la venta ambulante, y también en los mercados de todo artículo que se refiera a los ramos de comercio afectos por estas Bases.

DESCANSO

BASE 8.^a

Se considerarán fiestas oficiales enteras el 14 de abril, 1.^o de mayo y 12 de octubre.

Se considerarán medias fiestas el 1.^o de enero, 6 de enero, 29 de enero, 5 de marzo, 19 de marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus Cristis, 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1.^o de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Todo empleado con un año de permanencia en la casa, tendrá derecho a un permiso mínimo de diez días laborables. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación.

CONTRATOS DE TRABAJO

BASE 9.^a

En los contratos con los obreros de nueva admisión en el comercio, se considerarán éstos como obreros efectivos, a partir de la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Los Contratos de Trabajo que se celebren, se atenderán en un todo a la Ley.

ENFERMEDADES

BASE 10.^a

El personal que padezca enfermedad, que no sea de origen vicioso o amoral, percibirá el sueldo

íntegro, durante el plazo de tres meses; medio sueldo durante otros dos meses, y le será reservada la plaza durante dos meses más.

En cualquier otra enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la colocación durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y en caso de disconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero, se atenderán a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina, a requerimiento del Jurado Mixto.

Aunque en el transcurso del año se padezca más de una enfermedad o deje sentir sus efectos con intermitencias, se completarán los diversos periodos antes determinados, sin que, agotados, puedan ampliarse dentro del mismo año.

INCOMPATIBILIDADES

BASE 11.^a

Todas las casas quedan obligadas a notificar, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de estas bases, el despido con el pre-aviso legal a los empleados o personal subalterno que perciba haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio, que sean superiores a 150 pesetas mensuales, y que hayan entrado al servicio de la casa después de enero de 1930.

Desde que entren en vigor estas Bases, no podrán admitirse empleados que perciban haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio, superior a 150 pesetas mensuales efectivas.

DESPIDOS

BASE 12.^a

Siempre que no se esté en los casos de los artículos 88 y 89 de la ley de Contrato de Trabajo, y 300 del Código de Comercio, los despidos deberán hacerse, cualquiera que sea la especialidad del asalariado, cumpliendo en todo caso estrictamente lo dispuesto en el artículo 302 del Código de Comercio para el personal en general, y, además, se indemnizará al despedido que lleve en la casa menos de un año con el sueldo totalizado (sueldo fijo y demás emolumentos) de un mes; al que lleve más de un año y menos de tres, con el sueldo totalizado de dos meses, y de tres años de servicio en adelante, con el sueldo totalizado de tres meses. Estas indemnizaciones serán aumentadas en un cinco por ciento por cada hijo menor de catorce años a cargo del despedido.

La indemnización del despedido se reintegrará por el tiempo que reste, si fuera readmitido el dependiente antes del término del plazo de la indemnización.

En los casos de despido no ajustado a las normas fijadas anteriormente, el patrono vendrá obligado a satisfacer las indemnizaciones señaladas, y, además, a que sea condenado en la sentencia, si no quisiera readmitir al despedido.

Los despidos por reducción de personal habrán de verificarse por orden de rigurosa antigüedad dentro de la casa, de cada sección especializada y de cada categoría.

Quando el empleado sea despedido por reducción de personal, el patrono estará obligado a

readmitirlo en la primera vacante de su categoría que exista.

El empleado podrá rescindir el contrato:

Por algunas de las causas consignadas en la ley de Contrato de Trabajo.

Por conveniencia del empleado. En este caso vendrá obligado a anunciar al patrono su cese con un mes de anticipación.

No se considerarán como hechos delictivos para efectuar despidos las detenciones o arrestos por causas políticas o sociales, ni se ejercerá por este motivo ninguna represalia.

IMPUESTOS

BASE 13.^a

El impuesto de utilidades sobre los haberes de los obreros afectos a estas Bases, correrá a cargo del patrono.

REPARTO DE MERCANCIAS

BASE 14.^a

En un lugar visible del establecimiento, los patronos vendrán obligados a colocar un cartel comunicado a los clientes que el último reparto se efectuará mañana y tarde, media hora antes del cierre oficial.

BASES ADICIONALES

Los patronos no podrán manifestar a los obreros predilección por determinada organización sindical, ni inmiscuirse en su criterio particular, ni viceversa.

El obrero viene obligado a guardar el mayor respeto y corrección con el patrono y con el público.

La misma corrección y respeto se obliga a guardar el patrono con los obreros, para cuyo objeto, las advertencias o errores en el trabajo deberá hacerlas en privado.

El tiempo que los obreros hayan permanecido en paro forzoso se entenderá como trabajado para la aplicación de estas Bases, en lo referente a categorías.

Queda suprimido totalmente el régimen de internado.

Es copia.

Zaragoza, 29 de abril de 1933. — El Presidente, Clemente Guallar. — El Secretario, Eugenio García Velasco.

Núm. 2.787.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Ateca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo, antes, enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 3 de mayo de 1933. — El Administrador principal, Ignacio Boné.

Núm. 2.780.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

A juzgar por las denuncias que se reciben en esta Inspección provincial Veterinaria de los distintos pueblos de la provincia, en la mayoría de ellos se sigue la inveterada costumbre de sacrificar los perros que se sospecha se hallan atacados de rabia.

Como siguiendo esta costumbre se dificulta grandemente el diagnóstico de tan terrible enfermedad, en perjuicio, como es natural, la mayoría de las veces de las personas y animales mordidos por el perro que se considera rabioso, es de absoluta necesidad, que por las Autoridades municipales se haga saber a los vecinos de sus respectivas localidades, que cuando se presente un perro con síntomas sospechosos de rabia, se procure, por todos los medios posibles, su captura, para que una vez hecha ponerlo en observación bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario, no recurriendo al sacrificio más que en el caso en que su captura sea peligrosa y difícil y exista la evidencia de que por su acometividad sean mordidas personas y animales y además pueda trasladarse a otra localidad.

Cuando el animal sospechoso sea sacrificado, por no haber medio de poder someterlo a observación, inmediatamente le será practicada la autopsia por el Inspector municipal Veterinario que desempeñe los servicios del Ayuntamiento, tomando del cadáver, para remitirlos al Instituto provincial de Higiene (Sección Veterinaria), un trozo de cerebelo, un asta de Ammon y el ganglio plexiforme, todo ello en un frasco que contenga una solución de formol al 10 por 100, e informará a dicho centro, a la vez, de cuanto haya observado en la necropsia; de ningún modo deben remitir la cabeza del animal, porque ésta, en la mayoría de los casos, llega en pésimas condiciones para investigar si el animal de que procede se hallaba o no rabioso.

También darán cuenta de su resultado a la Inspección provincial Veterinaria.

A la vez se les recuerda a todos los Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de diciembre último así, como también cuantas disposiciones señala el vigente Reglamento de epizootias para prevenir la citada enfermedad.

Lo que se hace saber a los Alcaldes para que éstos a su vez lo comuniquen a los Inspectores

municipales Veterinarios y demás vecinos en general.

Zaragoza, 3 de mayo de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

Navardún. N.º 2797.

D. Eugenio Sancho Oria, Presidente de la Comisión Gestora municipal de Navardún;

Hago saber: Que el primer trimestre de repartimiento general y arbitrios municipales, correspondiente al año en curso, se cobrará el día seis del próximo mes de mayo, en período voluntario, quedando abierto dicho período de cobranza durante los ocho días hábiles siguientes. Pasado dicho plazo incurrirán en el apremio reglamentario los morosos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Navardún, 29 de abril de 1933.—El Presidente de la C. G. M., Eugenio Sancho Oria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.766.

SIERRA GIL, Tomás, y una mujer que le acompaña, llamada María; quincalleros, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para declarar y otras diligencias, en sumario, por robo y lesiones, instruido por dicho Juzgado, con el número 43 de 1933.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.783.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, ejerciente Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización a que fué condenado el responsable civil subsidiario D. Ricardo Fortún Sofí, en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 218 de 1931, sobre daños, se anuncia la venta en pública y primera subasta de un camión o camioneta basculante, marca Ford, matrícula Z 4287, con motor núm. 3219841, de

17 H. P., y que se encuentra en poder de dicho responsable civil, domiciliado en calle de don Jaime, núm. 13, de esta ciudad; cuyo vehículo fué tasado por peritos en ocho mil pesetas.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día quince del actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o acreditarlo haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento, cuando menos, del valor del camión, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido valor del vehículo.

Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.—A. de Castro.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.762.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Jorge Antonio Pérez Seguerita, cuyo domicilio y paradero se ignora, que por auto fecha veinticinco de marzo último se declaró terminado el sumario seguido contra el mismo y otro, con el núm. 243 de 1932, sobre sustracción de hilo de la Telefónica, y se le emplaza por medio de la presente cédula, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de esta ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, con apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de turno.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.792.

Brea de Aragón.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez municipal, en la comparecencia del juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D.ª Julia Martínez Sanz, en reclamación de cantidad, a propuesta de la misma, por la presente cédula se cita a D. Serafín Lacuey, que tuvo su domicilio en Zaragoza, barrio de Santa Isabel, 159, y en la actualidad ha desaparecido, ignorando su domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de mayo próximo, a la hora de las once de la mañana, al objeto de que como demandado asista a la continuación del juicio dimanante contra el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Brea de Aragón, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio Marqueta.—Secretario, Jesús Ramiro.

IMPRESA DEL HOSPICIO